PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80106, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LIC. NOELIA PEÑA HURTADO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- Que el día 13 de septiembre de 2001 se celebró el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, suscrito por el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, representada por el Lic. Carlos Manuel Urzúa Macías en su calidad de Secretario de Finanzas y por la otra como Fiduciaria, Nacional Financiera S.N.C. por conducto de su Delegado Fiduciario General, Lic. Oswaldo Mendoza Popoca.
- 2.- La Ley de Transporte del Distrito Federal, se abrogó con la entrada en vigor de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 26 de diciembre de 2002.
- 3.- A su vez, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, fue abrogada por la Ley de Movilidad del Distrito Federal (Ley de Movilidad), publicada en la Gaceta Oficial el 14 de julio de 2014, vigente a la fecha, que dispone lo siguiente:
- a) En su artículo 18, que para la ejecución de la política de movilidad, la Secretaría de Movilidad se auxiliará de diversos órganos, entre ellos, el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.
- b) En su artículo 29, que el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para optimizar el servicio de transporte público, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.

Ely

9

Página 1 de 26

K

M

- c) En su artículo 30, que el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público tiene entre sus funciones, crear por medio de la figura del Fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría de Movilidad, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, tomando como base el presupuesto que autorice la Asamblea Legislativa para tal efecto, y crear y vigilar el funcionamiento del Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, que se regirá bajo los criterios de equidad social y productividad.
- 4.- Que el día 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la cual, entre otras modificaciones, cambió la denominación de la Secretaría de Finanzas por la de Secretaría de Administración y Finanzas y se desaparece la Oficialía Mayor.

Asimismo, el artículo DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO establece que las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

- 5.- Que el párrafo tercero de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato constitutivo del FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, establece que para cualquier modificación o novación al presente FIDEICOMISO se requerirá la celebración del convenio respectivo por escrito, el cual deberá celebrarse entre la FIDUCIARIA y la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 6.- Mediante oficio SAF/PF/0137/2020 de fecha 09 de abril de 2020, el **FIDEICOMITENTE** a través del Procurador Fiscal de la Ciudad de México, solicitó a la "**FIDUCIARIA** la celebración del primer convenio modificatorio, en virtud de la necesidad de ampliar los fines del fideicomiso y adecuarlo a la normatividad vigente aplicable.

DECLARACIONES

I.- DEL FIDEICOMITENTE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

I.I.- Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Gudad de México y que cuenta con las atribuciones necesarias

9

Página 2 de 26

P

para la celebración del presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL, 47, 48, segundo párrafo, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.II.- Que para la constitución de Fideicomisos Públicos, así como para su modificación, se requiere que las dependencias y entidades cuenten con la aprobación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, misma que fue otorgada por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único, con base en dicha autorización se inscribirá el presente Convenio Modificatorio, en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México a cargo de la Secretaría Administración y de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47, 65 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

I.III.- Que la Lic. Luz Elena González Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 5 de diciembre de 2018, por consiguiente tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, numerales 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción II, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL, 44, fracción III, 47, 48, segundo párrafo y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

I.IV.- Que se obliga a entregar a la "FIDUCIARIA", la información correspondiente o requerida para cumplir con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito o la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente.

I.V.- En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente **FIDEICOMISO**, se harán exclusivamente a cargo del **FIDEICOMITENTE** quien en su caso podrá apoyarse de la Coordinadora de Sector.

El **FIDEICOMITENTE** de este **FIDEICOMISO** libera de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme al FATCA, siempre y cuando la información haya sido requerida en tiempo y forma por la Fiduciaria. La

Lan

50

Página 3 de 26

6

M

FIDUCIARIA entregará al **FIDEICOMITENTE** toda la documentación o información con la que cuente a quien este último designe pudiendo ser la Coordinadora de Sector, que le sea solicitada para que permita al **FIDEICOMITENTE** dar cumplimiento a lo anterior.

I.VI.- La **FIDUCIARIA** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a prohibiciones legales que más adelante se establece en el Contrato.

I.VI.- Que mediante acuerdo número FIFINTRA/03/03/EXTRAORDINARIA/2020 aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2020, instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar los trámites necesarios ante la Fiduciaria y la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México para la formalización del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público".

II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

II.I.- Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el **DOF** el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y demás disposiciones aplicables, cuenta con facultades para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**;

II.II.- Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 46, fracción XV, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la Ley Orgánica de Nacional Financiera y su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;

II.III.- Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la **LEY DE INSTITUCIONES** y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**, y

Ely

Página 4 de 26

M

II.IV.- Que su Delegada Fiduciaria General, la Licenciada NOELIA PEÑA HURTADO acredita su personalidad y facultades con copia del Testimonio Notarial de la Escritura Pública número 150,831 de fecha 23 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México.

II.V.- Que, con el objeto de cumplir con la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato constitutivo del FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, con la instrucción del FIDEICOMITENTE, relacionada en el antecedente número 6 y en virtud de que la FIDUCIARIA, requiere actualizar cláusulas de acuerdo a la normatividad aplicable, comparece a la celebración del presente convenio modificatorio.

II.VI.- En este acto la **FIDUCIARIA** manifiesta al **FIDEICOMITENTE** que, los servicios fiduciarios que presta en el marco del contrato de **FIDEICOMISO**, no incluyen ningún tipo de valuación o análisis del riesgo de la cartera de valores que administra.

III .- De las "PARTES":

III.I.- Que en el ámbito de su competencia, la suscripción y cumplimento de este Convenio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** acuerdan modificar las siguientes cláusulas: SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA y se adicionan las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del contrato del **FIDEICOMISO**, para quedar de la siguiente forma:

"SEGUNDA. - PARTES. -...

FIDEICOMITENTE:

El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único de la

at

Página **5** de





	Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
FIDUCIARIA:	

TERCERA. - PATRIMONIO -...

- a) ...
- b) Con las demás aportaciones de recursos líquidos que haga el **FIDEICOMITENTE**, al patrimonio del **FIDEICOMISO**, con cargo a su presupuesto autorizado.
- c) Con las sumas de dinero, que se aporten directamente o a través del **FIDEICOMITENTE**, de manera gratuita a este **FIDEICOMISO**, sea por donación o por cualquier otro título jurídico, por el Gobierno de la Ciudad de México, por el propio **FIDEICOMITENTE** o por cualesquiera otras personas, sean estas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, sin que por ese hecho adquieran el carácter de fideicomitentes o fideicomisarios.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del **FIDEICOMISO**.
- e) Con las cantidades en numerario que los concesionarios del servicio de transporte público concesionado donen a título gratuito al patrimonio del **FIDEICOMISO**, provenientes de la entrega para su destrucción de las unidades del servicio de transporte público concesionado que se sustituyan en términos de las reglas, normas y demás instrumentos que determine el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público del Gobierno de la Ciudad de México, (término definido en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal) sin que dichos concesionarios puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios del presente **FIDEICOMISO** por la entrega de sus donativos.

El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la **FIDUCIARIA** del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.

H

Ely

A

Página 6 de 26

Conforme a la Circular 1/2005, en este acto las Partes del presente Convenio acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre los recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del **FIDEICOMISO** a la fecha del presente Convenio, sin perjuicio de los demás recursos y/o derechos que llegasen a integrar en un futuro el Patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo, al Patrimonio del **FIDEICOMISO**. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el **FIDEICOMISO**, de conformidad con las aportaciones que realice el **FIDEICOMITENTE** o cualquier tercero, sin que por este hecho adquieran estos últimos derechos en el presente **FIDEICOMISO**.

CUARTA. - FINES. - La finalidad de este **FIDEICOMISO** es coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio. Lo anterior con sujeción a lo que establezcan el Comité y las Reglas de Operación de este **FIDEICOMISO**, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Recibir los recursos líquidos que le entregue el **FIDEICOMITENTE**, así como los que se aporten al patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de la cláusula tercera del presente
- b) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico-
- c) Implementar acciones y programas aprobados por el Comité Técnico para mejorar y eficientar la prestación del servicio del transporte público concesionado, así como para promover la renovación y mejoramiento del parque vehicular del servicio de transporte público concesionado en conjunto con la Secretaría de Movilidad, y en su caso, en coordinación con otras dependencias, tomando como base el presupuesto asignado al patrimonio del **FIDEICOMISO** por el Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior mediante el pago de servicios o la entrega de apoyos económicos no recuperables que realice el **SECRETARIO EJECUTIVO** por el monto que determine el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**. Los pagos o apoyos económicos se efectuarán, previa instrucción del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, mediante transferencias electrónicas, a favor de las personas físicas y/o morales y por las cantidades que le indique el propio Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.

H B

E

#

Página 7 de 26

- d) En su caso, según lo instruya el Comité Técnico del FIDEICOMISO y previo cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, el SECRETARIO EJECUTIVO recibirá del FIDEICOMITENTE única y exclusivamente para su custodia los títulos de concesión que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los concesionarios del servicio de transporte público concesionado, sin que deban ser considerados parte del patrimonio del FIDEICOMISO, mismos que serán entregados al FIDEICOMITENTE previa instrucción del Comité Técnico, siendo responsabilidad del FIDEICOMITENTE acordar los mecanismos jurídicos pertinentes para realizar la entrega a los concesionarios.
- e) Celebrar a través del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, los contratos y convenios y, en general, cualesquiera actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente **FIDEICOMISO**, incluyendo los necesarios para la entrega de apoyos económicos no recuperables por las cantidades que apruebe el Comité Técnico.
- f) Que el Secretario Ejecutivo del **FIDEICOMISO**, previa instrucción del Comité Técnico, comparezca para suscribir los contratos de prestación de servicios que el Comité Técnico determine para asumir las obligaciones de pago, en aquellos contratos que celebren otras entidades o dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- g) Que la **FIDUCIARIA**, por medio del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, realice los actos jurídicos y materiales necesarios para la ejecución de los fines previstos en esta cláusula.

Queda expresamente pactado que sólo la concentración, inversión y entrega de recursos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO** lo realizará directamente la **FIDUCIARIA** de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, mientras que todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos o cualquier otro acto tendiente para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** será efectuado por el **SECRETARIO EJECUTIVO**, asimismo, queda expresamente pactado que la **FIDUCIARIA** no será responsable del actuar del **SECRETARIO EJECUTIVO**.

QUINTA. - DEL COMITÉ TÉCNICO. INTEGRACIÓN. - El **FIDEICOMITENTE**, en los términos de los artículos 56, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por ocho miembros, quienes contarán con voz y voto, como se muestra a continuación:

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de Presidente.

2. La persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario y Presidente Suplente.

Página 8 de 26



- 3. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter miembro propietario.
- 4. La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario.
- 5. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario.
- 6. La persona titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, quien tendrá carácter de miembro propietario.
- 7. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien tendrá carácter de miembro propietario.
- 8. La persona titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de México, quien tendrá el carácter de miembro propietario.

A su vez, asistirán a las sesiones del Comité Técnico, con el carácter de INVITADOS PERMANENTES, con derecho a con voz, los siguientes:

Comisario:	Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
Fiduciaria:	Un representante de la FIDUCIARIA.
Secretario de Actas:	Designado por el Presidente o por el Presidente Suplente del Comité Técnico y ratificado por dicho órgano.
Secretario Ejecutivo:	Designado por el Presidente o por el Presidente Suplente del Comité Técnico y aprobado por dicho órgano.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista. El Suplente solamente representará el voto del miembro Propietario que representa en sus ausencias.

En caso de ausencia del Presidente lo suplirá el Titular de la Secretaría de Movilidad, y a falta de éste último, la persona que los miembros presentes designen dentro de éstos, quién presidirá dicha sesión, por mayoría de votos.

Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna. El **SECRETARIO EJECUTIVO** del Comité informará por escrito a la **FIDUCIARIA** los nombres de los integrantes del Comité Técnico designados en los términos de la presente cláusula, debiendo remitir los documentos que acrediten la personalidad de cada uno de sus miembros.

El nombramiento e identificación de los miembros suplentes debe ser notificada a la FIDUCIARIA, previo a la celabración de la siguiente sesión de Comité Técnico para que

Página

J. J.

sea válido dicho nombramiento, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente del miembro correspondiente.

Si por alguna reorganización interna del **FIDEICOMITENTE** desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones de la dependencia correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos de la dependencia a la cual se asignen las funciones sustantivas. El **FIDEICOMITENTE** deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirijan a la **FIDUCIARIA**, indicando el nuevo cargo, nombre del servidor público responsable y firma que fungirá como miembro del Comité Técnico.

SEXTA. - COMITÉ TÉCNICO. FUNCIONAMIENTO. –Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) El Comité Técnico será el órgano máximo de decisión y sus acuerdos serán definitivos, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando se ajusten a los fines consignados en el presente **FIDEICOMISO** y sólo mediante acuerdo del propio Comité se podrá suspender, modificar o cancelar su contenido y efectos;
- b) El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero al menos cuatro veces de manera ordinaria al año, conforme al calendario que el propio Comité determine y será convocado por el Secretario de Actas a petición de cualquiera de sus miembros o de la **FIDUCIARIA**;
- c) Habrá quórum cuando asistan la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito y por correo electrónico, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito y por correo electrónico, cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;

P

X



g) En cada sesión, el Secretario de Actas, verificará el Quórum, debiendo contar con las designaciones de los miembros presentes, asimismo, levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser elaborada y remitida por el Secretario de Actas a los miembros del Comité Técnico y/o sus respectivos suplentes que hayan asistido a la sesión, dentro de un plazo de cinco días previos a la celebración de la Sesión Ordinaria inmediata siguiente en la que se habrá de someter a aprobación del Comité Técnico, con el objeto de que los miembros asistentes puedan efectuar observaciones o modificaciones al proyecto de acta, en la inteligencia que de no hacerlo previo a la sesión respectiva, se tendrá por tácitamente consentido en todas sus partes.

Una vez aprobada el acta, los miembros del Comité Técnico y/o sus respectivos suplentes deberán firmarla, siendo responsabilidad del Secretario de Actas remitir dicha acta a la **FIDUCIARIA** dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;

- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la **FIDUCIARIA**, siempre y cuando le sea remitido el acuerdo por el Secretario de Actas dentro del plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos en que se considere urgente el acuerdo correspondiente, debiendo acompañar el Secretario de Actas la certificación que realice de dicho acuerdo y en todo caso, siempre que se ajusten a los fines previstos en el Fideicomiso;
- i) A las Sesiones del Comité Técnico, de acuerdo a la problemática o complejidad del asunto a tratar, podrán asistir como INVITADOS, autoridades del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, así como aquellos que por su reconocimiento académico y/o experiencia puedan colaborar, aportar y fortalecer los temas a tratar, y en general cualquier persona, quienes tendrán únicamente derecho a voz.
- j) En caso de resultar imposible que el Comité Técnico se reúna fisicamente por caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de éste, dicho órgano colegiado podrá sesionar a través de videoconferencias, pudiendo tomar los acuerdos que considere pertinentes, debiendo en todo momento suscribir los acuerdos y el acta correspondiente con firmas autógrafas, en este supuesto bastará que la convocatoria sea realizada por correo electrónico en los términos de los incisos e) y f).

SÉPTIMA. - **DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** - El Comité Técnico del **FIDEICOMISO** tendrá las siguientes facultades, así como las demás que se establecen en el presente Contrato:

a) Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará el FIDEICOMISO, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, exclusivamente para el

B

sivamente para el

70

cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como, aprobar los programas, presupuestos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.

- b) Instruir a la **FIDUCIARIA** respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava de este contrato, en el entendido que el patrimonio solamente podrá ser invertido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios.
- c) Aprobar, a propuesta del Presidente o del Presidente Suplente de dicho órgano, la designación del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO** e informar a la **FIDUCIARIA** de su designación, instruyendo a la misma a efecto de que le otorgue los poderes que este órgano señale.
- d) Aprobar las Reglas de Operación, los Manuales de Procedimientos y cualesquiera otros lineamientos de operación que coadyuven al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, a propuesta del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable, que someta a su consideración el **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, siendo este último el responsable de informar a la **FIDUCIARIA** el presupuesto final de egresos.
- f) Instruir a la **FIDUCIARIA** para que, por medio del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, entregue mediante transferencias electrónicas, los montos a favor de las personas físicas y/o morales que le indique el propio Comité Técnico, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe la **FIDUCIARIA** quedará liberada de toda responsabilidad respecto de la aplicación de los fondos.
- g) Conocer, y en su caso, aprobar la información que le presente la **FIDUCIARIA** a través de los medios electrónicos respecto de la inversión de los fondos líquidos del **FIDEICOMISO**.
- h) Revisar la información que por escrito rinda el **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, respecto de la utilización de los recursos del **FIDEICOMISO**.
- i) Autorizar, a propuesta del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, los convenios y contratos, que el **FIDEICOMISO** deba celebrar para el cumplimiento de sus fines, incluyendo en dicha aprobación los términos y condiciones, políticas y bases de los mismos, e instruir a la **FIDUCIARIA** la celebración de los mismos a través del **SECRETARIO EJECUTIVO**.





-9

Ely

14

- j) Instruir al **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO**, para que comparezca a suscribir los contratos de prestación de servicios que celebren otras entidades o dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable, para asumir las obligaciones de pago, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como instruir a la **FIDUCIARIA** el pago de dichas obligaciones siempre que el Comité Técnico determine que tienen por objeto dar cumplimiento con los fines del **FIDEICOMISO**.
- k) Solicitar al **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO** la información adicional respecto del estado que guarda el patrimonio fideicomitido.
- I) Instruir a la **FIDUCIARIA** para que, por conducto del **SECRETARIO EJECUTIVO**, realice los pagos que correspondan al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como los correspondientes a los gastos que se originen por las auditorías que en su caso se realicen al **FIDEICOMISO**.
- m) Instruir a la **FIDUCIARIA** el otorgamiento de poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, así como para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, indicando las facultades que en su caso deban conferirse, mismas que no podrán ser delegadas, cuyos gastos deberán ser cubiertos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- n) Determinar la creación de subcomités o grupos de trabajo, asignando las facultades que correspondan a los mismos.
- o) Cualesquiera otras derivadas de la Ley de Movilidad vigente, de este Contrato, o en su caso, de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.
- p) Vigilar el estado que guarda el patrimonio del **FIDEICOMISO** y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que la **FIDUCIARIA** le proporcione.
- q) Autorizar las aportaciones o donaciones que, en numerario, realicen a este **FIDEICOMISO** el Gobierno de la Ciudad de México, el **FIDEICOMITENTE** o cualesquiera otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en su calidad de donantes o aportantes solidarios, y recibir las contraprestaciones a que tenga derecho.
- r) Aprobar los mecanismos, programas, estudios y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, propuestos por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México por medio del **SECRETARIO EJECUTIVO**.

s) Revisar, y en su caso, aprobar la información que por escrito rinda el **SECRETARIO EJECUTIVO** respecto de la utilización de los recursos del **FIDEICOMISO**.

Ely

H

Página 13 de 26

- t) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines de este **FIDEICOMISO** en los términos del Contrato de Fideicomisos y sus modificaciones, así como las señaladas para los fideicomisos públicos en las disposiciones jurídicas que les resultan aplicables a las entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- u) Aprobar anualmente el informe de los comisarios y el dictamen de los Auditores Externos, sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO**.

OCTAVA. - DE LAS INVERSIONES. - La **FIDUCIARIA** invertirá el patrimonio líquido del **FIDEICOMISO** en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, observando este último los términos señalados en los Lineamientos para la inversión de los recursos provenientes de las disponibilidades presupuestales de las dependencias y entidades durante los ejercicios fiscales vigentes.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la **FIDUCIARIA** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la **FIDUCIARIA** invertirá los fondos líquidos del **FIDEICOMISO** en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

El **FIDEICOMITENTE** toma conocimiento y acepta que, para las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el Secretario Ejecutivo deberá notificar por medios electrónicos a la **FIDUCIARIA** respecto de la realización de cualquier aportación o depósito, a más tardar a las catorce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a realizar abono de las cantidades respectivas al Patrimonio del **FIDEICOMISO** sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en la que sean incorporados al contrato de inversión del **FIDEICOMISO**, a través del medio electrónico que la **FIDUCIARIA** determine.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta, en relación con su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F

X

Página **14** de **2**0

76 26

La FIDUCIARIA no proporcionará bajo ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

Las partes reconocen el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes: la FIDUCIARIA podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, actuando por cuenta propia, siempre y cuando, se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones"). Dichas operaciones serán en todo caso en congruencia con las condiciones de mercado.

El FIDEICOMITENTE y Comité Técnico reconocen que la FIDUCIARIA estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o de la suspensión de la cotización de los valores, títulos y/o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebre para la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos designados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia directa de su negligencia, impericia, dolo o mala fe.

De conformidad con los dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005. emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato del FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como FIDUCIARIA, esta deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Asimismo, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA realizar alguna valuación y/o

análisis sobre riesgos a la cartera de valores que administra.

Página 15 de 26

NOVENA. - DEL SECRETARIO EJECUTIVO. - El FIDEICOMISO contará con un SECRETARIO EJECUTIVO, cuyo cargo será honorífico, quien será propuesto por el Presidente o por el Presidente Suplente del Comité Técnico y aprobado por dicho órgano colegiado. El S Ejecutivo contará con las siguientes facultades: poder general para pleitos y cobranzas; poder general para actos de administración; poder general para suscribir títulos de crédito y poder para actos de dominio previa instrucción del Comité Técnico para su ejercicio; así como los especiales que en su caso se requieran.

a)...

- b) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, incluyendo el cumplimiento de obligaciones de índole fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la **FIDUCIARIA**.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos, que el **FIDEICOMISO** deba celebrar a través del **SECRETARIO EJECUTIVO**, para el cumplimiento de sus fines, debiendo someter también a aprobación de dicho órgano colegiado los términos y condiciones. Asimismo, deberá también someter a consideración del Comité Técnico los actos o contratos en que deba comparecer éste, única y exclusivamente para asumir las obligaciones de pago debiendo señalar a la **FIDUCIARIA** los términos y la forma de pago.

d)...

e)...

f) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO.

g)..

- h) Presentar al Comité Técnico, con la periodicidad que éste señale, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del **FIDEICOMISO** que le proporcione la **FIDUCIARIA**.
- i) Rendir anualmente al Comité Técnico un informe de las actividades realizadas para el cumplimento de los fines del **FIDEICOMISO** y en cumplimento de los poderes que le fueron otorgados.

P

K

Ely

Página **16** de **26**

HP

- k) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- I) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen al Comité Técnico y la FIDUCIARIA.
- m) Enviar dentro de los primeros 8 días hábiles del mes, un reporte detallado respecto de las transacciones efectuadas por el Fideicomiso que afecten su Patrimonio, tales como aportaciones de conformidad con la cláusula TERCERA del presente contrato; y erogaciones efectuadas para la consecución de los fines del Fideicomiso y gastos relacionados con la operación y administración del mismo.
- n) Previa instrucción del Comité Técnico, implementar las acciones y programas aprobados por el mismo, para mejorar y eficientar la prestación del servicio del transporte público concesionado, así como para promover la renovación y mejoramiento del parque vehicular del servicio de transporte público concesionado en conjunto con la Secretaría de Movilidad, y en su caso, en coordinación con otras dependencias, tomando como base el presupuesto asignado al Patrimonio del **FIDEICOMISO** por el Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, la **FIDUCIARIA** quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO** que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el Patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA. - La **FIDUCIARIA** no será responsable de hechos, actos u omisiones de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, estando obligada tan solo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico a través del Coordinador del Sector, es decir de la Secretaría de Movilidad o del Secretario Ejecutivo del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **FIDUCIARIA** quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico o del Secretario Ejecutivo, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato, o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **FIDEICOMISO**.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. Debiéndose abstener de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato. Asimismo, la FIDUCIARIA

-

Página 17 de 26

· W

Elg

responderá de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o del incumplimiento a las obligaciones que contrajo como **FIDUCIARIA** en el presente contrato de **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** a través de este **FIDEICOMISO** no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada.

Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que originen cualquier tipo de instrumento celebrado, sus respectivas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad o cualquier registro, que realice la **FIDUCIARIA**, se harán con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**; y, en su defecto, será por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, el cual deberá depositar la cantidad necesaria, a más tardar, al tercer día hábil siguiente a que reciba la solicitud de pago por parte de la **FIDUCIARIA**.

En el caso de que la **FIDUCIARIA** reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, lo notificará por escrito y mediante correo electrónico, de inmediato al Secretario Ejecutivo del **FIDEICOMISO**, para que este último se aboque a la defensa del patrimonio, o en caso de que no se localizara a éste, deberá hacerse el conocimiento del Presidente del Comité Técnico, para que instruya las acciones pertinentes, cesará en el momento de efectuar la notificación, cualquier responsabilidad de la **FIDUCIARIA**, respecto a su atención.

Cuando para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al presente FIDEICOMISO, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, o notificar al SECRETARIO EJECUTIVO del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA procederá a consultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través del Coordinador de Sector, es decir, la Secretaría de Movilidad, quedando facultado para ejecutar a través de terceros, aquellos actos que éste autorice, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 68, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

La **FIDUCIARIA** responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del **FIDEICOMISO** únicamente hasta donde alcance el Patrimonio Fideicomitido, siempre por instrucciones escritas que le dirija el Comité Técnico.

P

X

Página **18** de **26**

14 × 25

Las partes expresamente convienen en que la **FIDUCIARIA** no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este Contrato, ni del destino de los recursos entregados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN LEGAL. — De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que, en los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en el inciso de referencia, para hacer saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación, la **FIDUCIARIA** declara que hizo saber inequívocamente a "LAS **PARTES**" el texto que se transcribe a continuación, mismo que las partes manifiestan conocer y entender plenamente.

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido: XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captere, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier actor causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose

A



Ely

Página **19** de **2**



de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circulas 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las "PARTES" del presente FIDEICOMISO, y en especial a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y

H

Página **20** de **26**

The 20



sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

"6 PROHIBICIONES:

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

La **FIDUCIARIA** declara que ha hecho saber a las "**PARTES**" del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las "**PARTES**" confirman al **FIDUCIARIO** que conocen el alcance de la misma.

DÉCIMA NOVENA. – MEDIOS ELECTRÓNICOS. - Las "PARTES" convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto del SECRETARIO EJECUTIVO del FIDEICOMISO, así como

Ley

Página 21 de 26

76 M

por las personas que designadas por el Comité Técnico, según corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la **FIDUCIARIA**, a través del sistema de operación fiduciaria, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la **FIDUCIARIA**, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la **FIDUCIARIA**, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal y efectos que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la **FIDUCIARIA**, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos.
- f) El **FIDEICOMITENTE** podrá consultar a través de los medios electrónicos mencionados:
 - Estados de cuenta dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de mes que se trate.
 - II. Estados financieros (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación) dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores al cierre de mes que se trate.
 - III. Facturas de honorarios fiduciarios.
- g) La **FIDUCIARIA**, en este acto, hace del conocimiento del **FIDEICOMITENTE** que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:

I) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.

Página **22** de **26**

H

- II) Imposibilidad de realizar operaciones.
- III) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- IV) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- h) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
 - -Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - -Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - -Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - -Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - -Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
 - -No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
 - -Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
 - -Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
 - -Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
 - -Aprender a distinguir las señales de advertencia.
 - -Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
 - -Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
 - -Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
 - -Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
 - -Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.

Es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y/o del **SECRETARIO EJECUTIVO** del **FIDEICOMISO** y/o del Comité Técnico informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la **FIDUCIARIA**. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato.

El **FIDEICOMITENTE** y/o **SECRETARIO EJECUTIVO** y/o persona designada mediante acuerdo del Comité Técnico deberá tramitar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato de **FIDEICOMISO** o de la sesión de Comité Técnico respectiva, un Usuario del Sistema de Operación Fiduciaria, debiendo

N

Ely

Página **23** de **26**

para tal efecto entregar original de la solicitud de acreditación, que corresponda al tipo de usuario a tramitar, firmado por él mismo, acompañada de los documentos o información que para tal efecto le indique la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA- ÓRGANO DE VIGILANCIA. - De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el órgano de vigilancia del presente FIDEICOMISO estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. - Todos los avisos comunicaciones y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban enviarse en los términos de este contrato incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE:	Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
FIDUCIARIA:	Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. - La **FIDUCIARIA** podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de dos o más mensualidades de los honorarios que a favor de la FIDUCIARIA se establecen en este contrato, será considerada como causa grave.

El FIDEICOMITENTE podrá sustituir a la FIDUCIARIA, cuando:

a. En cualquier momento, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE**, con aviso de cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se programe realizar la sustitución fiduciaria;

N 25

///-

Ely



Página 24 de 26

- La FIDUCIARIA, sea removida de su encargo, en virtud, de que, al ser requerida, b. no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles, cuando dichas obligaciones no se hayan realizado;
- La FIDUCIARIA, sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave;

En cualquiera de los casos señalados en los incisos que anteceden, las partes celebrarán un Convenio de Sustitución Fiduciaria, previa instrucción del FIDEICOMITENTE, en la que además de instruir a la FIDUCIARIA dicha sustitución, deberá señalar:

- La Institución de Crédito que adquirirá todos los derechos y obligaciones del a) fiduciario bajo los términos del FIDEICOMISO;
- b) Que se encuentra al corriente del pago por concepto de gastos u honorarios fiduciarios por la administración del FIDEICOMISO, y
- Que han sido revocados todos los poderes otorgados durante la administración que realizó FIDUCIARIA del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Este Contrato se encuentra sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del presente FIDEICOMISO, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciado desde ahora las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios, presentes o futuros."

CLÁUSULA SEGUNDA.- NOVACIÓN DE LAS CLAÚSULAS. - Las "PARTES" convienen en que este Convenio no implica una novación de las obligaciones adquiridas por las Partes conforme al Contrato Constitutivo del Fideicomiso. Todos los términos y condiciones del Fideicomiso que no sean modificados mediante el presente Convenio quedarán vigentes y con toda su fuerza legal en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Convenio Modificatorio, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, México, y en este acto renuncian al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros pudiera corresponderles.

Página 25 de 26

Leído que fue el presente Convenio, las Partes lo firman el día 16 de abril de 2020 en la Ciudad de México, México por triplicado.

FIDEICOMITENTE

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEŻ ESCOBAR SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LA FIDUCIARIA

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 80106

> LIC. NOELIA PEÑA HURTADO DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

Nacional Financiera, S.N.C. Dirección Fiduciaria Subdirección de Negocios Fiduciario

REVISADO

Nembre y Firma: Lavetra H Chuz Lavapeo

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 80106 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., IB.D., DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIA".

Sy

Página **26** de **26**